

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 OCTUBRE, EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL DECRETO 359/2011, DE 7 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LAS MODALIDADES SEMIPRESENCIAL Y A DISTANCIA DE LAS ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INICIAL, DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE PERSONAS ADULTAS, ESPECIALIZADAS DE IDIOMAS Y DEPORTIVAS, SE CREA EL INSTITUTO DE ENSEÑANZAS A DISTANCIA DE ANDALUCÍA Y SE ESTABLECE SU ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL.

El objeto del presente Decreto es habilitar vía reglamentaria, una nueva regulación de la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas y especializadas de Idiomas y Deportivas, con la finalidad de actualizar y dar un nuevo enfoque adaptado a una nueva sociedad tecnológicamente más avanzada, así como extinguir el Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía.

Introducción

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, así el artículo 10.3 2.º garantiza el acceso de todos los andaluces a una educación permanente y de calidad que les permita su realización personal y social, y el artículo 21 explicita los derechos concretos que deben respetarse y garantizarse en esta materia.

Por su parte la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece en su artículo 75 que la planificación educativa anual contemplará una oferta de enseñanzas de formación profesional inicial en la modalidad a distancia, utilizando las tecnologías de la información y la comunicación, conforme a las condiciones que para su autorización, organización y funcionamiento se determinen.

De igual modo, en el artículo 102.4, dispone respecto a la oferta de enseñanzas de idiomas, que estas se podrán impartir en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia. Las modalidades semipresencial y a distancia se realizarán utilizando, preferentemente, las tecnologías de la información y la comunicación.

Por otro lado y en relación a los principios generales de las enseñanzas deportivas, el artículo 104.3 establece que las enseñanzas deportivas se podrán impartir en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia. Las modalidades semipresencial y a distancia se realizarán utilizando, preferentemente, las tecnologías de la información y la comunicación.



FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	22/10/2021 11:51:58	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN	tFc2e3LNEZ8HEUE8YYHC7HH5JL2FR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Por su parte el artículo 105 establece los principios generales de la educación permanente de personas adultas indicando en sus apartados 1 y 2:

“1. La educación permanente de personas adultas tiene la finalidad de ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional. A tales efectos, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la implantación de una oferta de enseñanzas flexible que permita la adquisición de competencias básicas y de titulaciones a esta población.

2. Excepcionalmente, podrán así mismo, cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso escolar, que lo soliciten y que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

a) Tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario.

b) Ser deportista de alto rendimiento.

c) Encontrarse en situación personal extraordinaria de enfermedad, discapacidad o cualquier otra situación de carácter excepcional que le impida cursar las enseñanzas en régimen ordinario.”

Por último el artículo 110 en sus apartados 1 y 2, dispone respecto a las modalidades de oferta de enseñanzas, que las enseñanzas para personas adultas se podrán impartir en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia y que las modalidades semipresencial y a distancia se impartirán en los centros que sean autorizados por la Administración educativa para impartir las mismas de acuerdo con la planificación educativa. Estas modalidades se realizarán utilizando, preferentemente, las tecnologías de la información y la comunicación.

En la elaboración y tramitación del presente Decreto se ha actuado conforme a los principios de buena regulación a los que se refiere artículo 129.1, de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

1.- Razones de interés general, necesidad y eficacia que justifican la aprobación de la norma.

El artículo 129.2 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, establece: “En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

El principio de necesidad está directamente relacionado con el principio de eficacia en la actual gestión pública y con sus directrices de modernización, según las cuales se debe prescindir de medidas innecesarias y

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	22/10/2021 11:51:58	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN	tFc2e3LNEZ8HEUE8YYHC7HH5JL2FR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aplicar, únicamente, aquellas que sea realmente necesarias para el cumplimiento de los fines de las Administraciones Públicas.

Por tanto, la elaboración del Proyecto de Decreto se encuentra justificada por razones de interés general como son habilitar vía reglamentaria una nueva regulación de la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas y especializadas de Idiomas y Deportivas, la extinción del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía con la consiguiente descentralización de las enseñanzas a distancia, razones que se identifican claramente con los fines perseguidos con esta iniciativa normativa por ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

2.- Objetivos perseguidos y justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

El Decreto 359/2011, de 7 de diciembre, inició en Andalucía la regulación de la organización y autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas y especializadas de Idiomas y Deportivas. La globalización de la metodología y los materiales empleados en la educación a distancia han posibilitado el desarrollo de la actividad docente no presencial en todos los niveles y también ha evidenciado la necesidad de reorganizar y concretar determinados aspectos de la organización, funcionamiento y autorización de los centros que imparten estas modalidades de enseñanza.

Por otro lado la pandemia ha venido a constatar la importancia de la enseñanzas semipresencial y a distancia como un método didáctico adecuado en los nuevos tiempos y que el profesorado del Sistema Educativo Público Andaluz se encuentra suficientemente preparado para asumir el reto y la responsabilidad de impartir estas modalidades en sus centros docentes.

Se justifica pues la necesidad de una nueva regulación de la organización y régimen de autorización de las modalidades semipresencial y a distancia de las enseñanzas de Formación Profesional Inicial, de Educación Permanente de Personas Adultas y especializadas de Idiomas y Deportivas, con la finalidad de descentralizar, actualizar y dar un nuevo enfoque adaptado a la nueva realidad derivada de una sociedad tecnológicamente más avanzada.

El presente Decreto conlleva la extinción del Instituto de Enseñanzas a Distancia de Andalucía (IEDA), por lo que las enseñanzas a distancia que antes estaban concentradas en un único centro docente en Andalucía se descentralizan en centros ubicados en todas las provincias andaluzas, tales como Institutos Provinciales de Educación Permanente, Escuelas Oficiales de Idiomas e Institutos de Educación Secundaria que ya imparten modalidades presencial y semipresencial. Es decir, se integran estas modalidades en los centros docentes que imparten las enseñanzas en modelo presencial utilizando los recursos materiales que hasta ahora se proporcionaban al IEDA.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	22/10/2021 11:51:58	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN	tFc2e3LNEZ8HEUE8YYHC7HH5JL2FR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



La finalidad es mejorar el modelo pedagógico del IEDA logrando una mejora en la atención del alumnado, prestando una asistencia y una tutorización más directa dado que, al estar autorizadas en un mismo centro docente todas las modalidades de un mismo tipo de enseñanza, las necesidades provocadas por las cambiantes circunstancias del alumnado a distancia como son la inestabilidad laboral, situaciones familiares, disponibilidad horaria, entre otras, podrán ser atendidas sin los inconvenientes de tener que cambiar de centro educativo.

De igual modo, el profesorado que ya imparte las modalidades presencial y semipresencial asume, con experiencia demostrada y rigor, la modalidad a distancia que cierra el círculo de todas las opciones pedagógicas, metodológicas y de recursos didácticos que, como docentes, se pueden desarrollar para una misma enseñanza.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Deporte considera que ha llegado el momento apropiado para dar un salto cualitativo en las enseñanzas semipresencial y a distancia con el diseño de una nueva regulación de la organización y autorización de estas, actualizada, descentralizada y especializada en todos los aspectos, aplicando un modelo más universal a través de su integración en la red de centros educativos públicos.

3.- Principio de proporcionalidad y constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos.

El artículo 129.3 de la Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, establece: " en virtud del principio de proporcionalidad- la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios."

El principio de proporcionalidad aplicado a la iniciativa de regulación en la Administración educativa implica que el régimen jurídico que se establezca en dicha regulación ha de ser siempre el menos gravoso para la comunidad educativa y la ciudadanía en general.

Por ello, esta iniciativa normativa contiene la regulación imprescindible para conseguir los objetivos propuestos, habiéndose comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones en relación con el objeto de este proyecto de Decreto.

4.- Principio de seguridad jurídica.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece:" A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	22/10/2021 11:51:58	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN	tFc2e3LNEZ8HEUE8YYHC7HH5JL2FR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma decisiones de las personas y las empresas.”

El principio de seguridad jurídica obliga a que la redacción de la norma se realice con la suficiente y necesaria claridad evitando conceptos jurídicos indeterminados.

Este principio ha sido observado en la redacción del proyecto de Decreto según el cual cada concepto, disposición o precepto ha sido adecuadamente definido de manera unívoca, proporcionando la seguridad jurídica pretendida.

Por otra parte, en el proyecto de Decreto se ejerce la iniciativa normativa de la Administración educativa de manera coherente con el conjunto del ordenamiento jurídico, con lo que se obtienen las suficientes garantías en cuanto a la seguridad jurídica pretendida.

5.- Principio de transparencia y trámites seguidos en el procedimiento de elaboración de la norma.

En el procedimiento de elaboración de la norma, que se ha realizado de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se ha sustanciado la consulta pública previa establecida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se ha permitido y facilitado, a las personas potencialmente destinatarias, la posibilidad de participar y hacer aportaciones a través de los trámites de audiencia e información pública regulados en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.- Trámites seguidos en el procedimiento de tramitación de la propuesta.

De acuerdo con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, la remisión del borrador 0 a la Secretaría General Técnica para su validación se ha acompañado de la siguiente documentación:

- Consulta pública previa establecida en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- Acuerdo de inicio de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.
- Designación del Coordinador del expediente.
- Memoria justificativa de los principios de buena regulación.
- Memoria justificativa de conveniencia y nivel de afectación de la norma a los menores de edad.
- Memoria económica.
- Informe de impacto de género.
- Memoria de cargas administrativas para la ciudadanía.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	22/10/2021 11:51:58	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN	tFc2e3LNEZ8HEUE8YYHC7HH5JL2FR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Test de evaluación de la competencia.

Por último señalar que se informará a la Mesa Sectorial de Educación.

7.- Valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma.

El artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que: "en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos."

En aplicación del principio de eficiencia esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias, contribuyendo a la racionalización y a la reducción de la mismas.

A la fecha de la firma digital.

LA SECRETARIA GENERAL DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL
Fdo: Olaia Abadía Garcia de Vicuña.

FIRMADO POR	OLAIA ABADIA GARCIA DE VICUÑA	22/10/2021 11:51:58	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN	tFc2e3LNEZ8HEUE8YYHC7HH5JL2FR7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	